

ADMINISTRACION FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Decreto Ejecutivo 3942
Registro Oficial Suplemento 977 de 28-jun-1996
Estado: Vigente

Eduardo Peña Triviño
VICEPRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA POR DELEGACION DEL PRESIDENTE
CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que, mediante Ley No. 94 de 4 de agosto de 1995 promulgada en el Registro Oficial No. 770 de 30 de los mismos mes y año, el Congreso Nacional expidió la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones;

Que mediante Decreto Ejecutivo 3301 de 29 de noviembre de 1995 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 832 de la misma fecha, se expidió el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones y a la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones;

Que, los artículos innumerado cuarto y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, y 55 de su Reglamento General, disponen que corresponde al Presidente de la República expedir el Reglamento referente al Régimen de Administración Financiera y Contable de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y,

En ejercicio de la atribución prevista en el literal c) del artículo 103 de la Codificación de la Constitución Política de la República del Ecuador.

Decreta:

EXPEDIR EL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SECRETARIA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Art. 1.- Los artículos 11 y 14 de la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones y 55 de su Reglamento, respectivamente, establecen que este sistema es autónomo.

El Sistema Integrado de Administración Financiera y Contable, comprende la programación, organización, dirección, ejecución, coordinación y control de los procesos siguientes: de presupuesto, de determinación, recaudación y administración de los recursos financieros; de depósito, inversión, compromiso, obligaciones, desembolso y recuperación de los recursos financieros; de registro contable de los recursos financieros y materiales; de preparación e interpretación de informes financieros relacionados con los resultados de gestión, la situación financiera, el flujo del efectivo y la ejecución presupuestaria; y, la evaluación interna y externa por medio de la auditoría.

Art. 2. El sistema tiene como finalidad, cumplir con las disposiciones legales pertinentes, poniendo en funcionamiento y manteniendo en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, un conjunto de normas y procedimientos que integren y coordinen la administración financiera, para lograr la utilización óptima de los recursos humanos, materiales y financieros.

Con el propósito de dinamizar la administración de los recursos financieros y materiales de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, se preparará, aplicará y mantendrá actualizados como

parte de su sistema de control interno, un conjunto de procedimientos específicos que permitan alcanzar eficiencia, efectividad y economía en la gestión financiera.

Art. 3. Los componentes del sistema que estarán estrechamente relacionados dentro de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, son los siguientes:

- Sistema de Presupuesto;
- Sistema de Determinación, Recaudación y Administración de los Recursos;
- Sistema de Tesorería;
- Sistema de Contabilidad; y,
- Sistema de Control.

Art. 4.- El Sistema de Presupuesto como componente de la Administración Financiera, comprende las políticas, técnicas, acciones, métodos y procedimientos empleados en las etapas de programación, formulación, aprobación, ejecución, control, evaluación y liquidación del presupuesto.

La programación y formulación del presupuesto de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se fundamentará en las políticas del Estado con relación a las telecomunicaciones fijadas por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

La proforma presupuestaria de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones se elaborará de conformidad con las técnicas presupuestarias empresariales, contendrá las actividades y proyectos a desarrollarse para el logro de los objetivos, con la determinación de las metas a alcanzar en el año.

La proforma presupuestaria elaborada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, será presentada a consideración del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para su aprobación.

El presupuesto aprobado por el CONATEL será tramitado por el Ministerio de Finanzas con sujeción a la Ley de Presupuestos del Sector Público y su Normativa Secundaria, sin realizar ajustes que afecten a la política y objetivos aprobados por el CONATEL.

Por tratarse de un Organismo estrictamente técnico, el Régimen de Remuneraciones de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, será competitivo con el Régimen de Remuneraciones de las Telecomunicaciones en el Sector Privado.

Art. 5.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones establecerá los mecanismos más eficientes para mantener un sistema de determinación, recaudación y administración de los recursos financieros, sustentado en los conceptos más modernos de la administración económica financiera que permita la aplicación racional y eficiente del proceso de financiamiento de las actividades de la Institución.

Art. 6.- El Sistema de Tesorería comprende el proceso de percepción, depósito y colocación de los recursos financieros a disposición de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones con oportunidad y de acuerdo con las necesidades preestablecidas, para la cancelación de sus obligaciones.

Se elaborará planes periódicos de flujo de recursos financieros, tomando como base las estimaciones de ingresos y egresos, y de acuerdo con las obligaciones que deban ser canceladas en función de la ejecución de los planes y su presupuesto.

La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones podrá colocar sus excedentes temporales en el mercado financiero nacional, bajo la responsabilidad del Director Administrativo Financiero, quien deberá establecer los mejores rendimientos y la seguridad de los mismos.

Art. 7.- La Secretaría Nacional de Telecomunicaciones implantará un Sistema de Contabilidad específico y uniforme, con características empresariales y aplicable a su realidad institucional, que



permita obtener información confiable y oportuna para la correcta toma de decisiones por parte de las autoridades de la Institución.

De conformidad a los instrumentos normativos de carácter general vigentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados, se elaborará un Sistema Específico de Contabilidad, el cual incluirá, entre los aspectos más importantes: la organización contable, los principales procedimientos relacionados con el proceso contable, el plan de cuentas y descripción de su funcionamiento, el esquema de registros básicos, estructura de los estados financieros, los asientos tipo y el ejercicio práctico demostrativo de la forma como opera el sistema que ha sido diseñado, a fin de producir información financiera para satisfacer los requerimientos internos de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Art. 8.- El Secretario Nacional de Telecomunicaciones expedirá un reglamento para la administración y manejo de caja chica que permita cubrir egresos relacionados con el funcionamiento diario de la Secretaría.

Art. 9.- El Sistema de Control de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, se sustentará en las leyes, reglamentos, normas, políticas, métodos y procedimientos aplicables a sus actividades, en lo relativo al control de su gestión y al ejercicio de las facultades de su autoridad y obligaciones de sus servidores; las acciones que deben llevarse a cabo para precautelar y verificar que los recursos humanos, materiales y financieros se administren en forma correcta, eficiente, efectiva y económica y que se logren los fines, metas y objetivos programados y la adopción de las medidas adecuadas para corregir las desviaciones. Para efecto de lo cual, la Contraloría General del Estado efectuará el control respectivo con sujeción a los procedimientos establecidos en la Ley Reformatoria a la Ley Especial de Telecomunicaciones, su Reglamento General y en este Reglamento. Estableciéndose además el control permanente de la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría.

Art. 10.- El presente Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en el Registro Oficial.